



**Recurso de Revisión:
R.R.A.I./0248/2022/SICOM**

Eliminado: Nombre de la
persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116
LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12,
29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de
la LTAIPBGO.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Estatal
Electoral y de Participación
Ciudadana de Oaxaca

Comisionada Ponente: María Tanivet
Ramos Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 23 de junio de 2022

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0248/2022/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 30 de marzo de 2022, la parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 201172922000063, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Solicito la versión pública de la declaración patrimonial de la ciudadana Itzel Fuentes Cruz

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información

El 4 de abril de 2022, el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:

Se da respuesta a su solicitud de información mediante oficio número IEEPCO/UTTAI/0103/2022.

En archivo anexo a la respuesta, el sujeto obligado remitió la siguiente documentación:

1. Copia de la solicitud de información, de fecha 30 de marzo de 2022, con folio de solicitud 201172922000063.
2. Copia de oficio sin número, de fecha 30 de marzo de 2022, signado por el encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la





Información del sujeto obligado, dirigido a la persona solicitante y que es su parte sustantiva señala:

Por medio del presente [...] me permito remitirle la solicitud de información con número de folio 201172922000063, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) [...] Así mismo, le solicito su valioso apoyo con la finalidad de que proporcione a esta Unidad Técnica, la información en el ámbito de su competencia, y en caso de no contar con la totalidad de la misma, favor de indicar el motivo y/o causa por la cual no se dispone de ella [...]

3. Copia de oficio número IEEPCO/UTAI/0103/2022, de fecha 4 de abril de 2022, signado por la encargada de despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, dirigido a la persona solicitante, y que es su parte sustantiva señala:

[...]
Oficio número IEEPCO/OIC/078/2022, de fecha treinta de marzo del presente año, suscrito por el Mtro. Salvador Alejandro Cruz Rodríguez, Contralor General del Instituto, con anexo de dos hojas simples por un solo lado de la declaración patrimonial solicitada. El cual contiene respuesta a su solicitud de número.
[...]

4. Copia de Oficio número IEEPCO/UTAI/078/2022, de fecha 30 de marzo de 2022, signado por el Contralor General del IEEPCO, dirigido a la encargada de despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información y que en la parte sustantiva señala:

[...]
Se anexa al presente oficio, la **declaración de situación patrimonial inicial (pública)**, presentada por la servidora Pública ITZEL FUENTES CRUZ, con el número de folio DSP-DI-588 con fecha de elaboración 20/02/2018 y misma que consta de 1 hoja útil por su anverso y reverso, adjuntándose además el acuse de recibido respectivo.
[...]

5. Copia simple de la declaración de situación patrimonial con folio DSP-DI-588, con fecha de recibo del 20 de febrero de 2018.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión

El 5 de abril de 2022, la parte recurrente interpuso a través de, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a solicitud de información, manifestando en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

La respuesta proporcionada no está completa, toda vez que la fecha de elaboración fue el 20 de febrero de 2018 y las declaraciones patrimoniales son inicial, anual y final y la información que proporcionaron data del año 2018 por lo que hacen falta datos. Por otro lado, como lo señala el Mtro. Salvador Alejandro Cruz Rodríguez, no están proporcionando la Declaración que se encuentra en la nueva Plataforma Digital denominada Sistema Integral de Seguimiento de Declaraciones Patrimoniales, que es el sistema que el Instituto utiliza actualmente. Asimismo, están proporcionando datos erróneos pues la remuneración mensual neta de Itzel Fuentes Cruz, según la declaración que remitieron es de \$12,905.32 que multiplicado por doce meses del año da un total de \$154,863.84 y en la remuneración anual por el empleo, cargo o comisión señala que percibe \$0.00. De igual manera no coincide con la remuneración mensual neta que tiene señalada en la Declaración que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia de \$9,764.57.

Cuarto. Admisión del Recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracciones IV y V, 139 fracción I, 140, 143, 148 y 150, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y



Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo proveído de fecha de 19 de marzo de 2022, , la licenciada María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0248/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del sujeto obligado para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado

El 28 de abril de 2022, se registraron en la PNT las manifestaciones a manera de alegatos realizadas por el sujeto obligado en los siguientes términos:

Se da respuesta al Recurso de Revisión R.R.A.I./0248/2022/SICOM, mediante oficio número IEEPCO/UTTAI/161/2022.

En archivo anexo, el sujeto obligado remitió los siguientes documentos:

1. Copia de oficio número IEEPCO/UTTAI/161/2022, de fecha 28 de abril de 2022, signado por la encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, dirigido a la Comisionada Ponente, y que en la parte sustantiva señala:

[...]
En virtud de lo anterior, y en termino del artículo 148 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **este Sujeto Obligado solicita respetuosamente a la Comisionado Instructora del presente recurso de revisión, se lleve a cabo el PROCEDIMIENTO DE CONILIACIÓN**, con el propósito de dar cabal cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información Pública de la o el recurrente [...]

ALEGATOS:

Ahora bien, después de haberse realizado la solicitud de acceso a la información con número de folio 201172922000063, interpuesta por el recurrente [...] así como la razón de la interposición del recurso de revisión promovido por el mismo, los cuales cito a continuación

[...]

Es importante precisar que, de acuerdo con la solicitud de información mencionada, el recurrente no estableció un periodo de búsqueda de la información solicitada, en consecuencia, estaba a la consideración del área a la que fue turnada la solicitud de información, la aplicación del supuesto que indica que cuando *el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan los elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.*

Sirve de apoyo el criterio 03/19 periodo de búsqueda de la información, año de emisión 2019, época segunda, materia de acceso a la información, tema de solicitudes, Criterios de Interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales, el cual puede ser consultado en el siguiente hipervínculo:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/03-19.docx>

En ese sentido, la información que debió ser entregada por el área administrativa que genera la información es precisamente la del año inmediato anterior a la fecha de la presentación de la solicitud.



Ahora bien el recurrente manifiesta que existen distintos tipos de declaraciones patrimoniales, sin embargo, la precisión sobre alguna o todas las categorías señaladas en la interposición del recurso de revisión, no fue realizada en la solicitud de información que es objeto de esta argumentación. En ese sentido, esta Unidad Técnica optó por remitir al área administrativa correspondiente a efecto de que ésta determinará el tipo de declaración patrimonial que proporcionaría.

Por lo que hace oficio número IEEPCO/OIC/105/2022, suscrito por el Mtro. Salvador Alejandro Cruz Rodríguez, Contralor General de este Instituto, en el que proporciona los hipervínculos en los que será posible consultar las declaraciones patrimoniales de personas servidoras públicas de este Instituto, en los años comprendidos entre 2017 y 2021, esta Unidad Técnica los replica en este documento con el propósito de que el recurrente pueda consultar la información deseada [...]

<http://www.ieepco.org.mx/declaraciones/publico/indice.php>

<http://ieepcocontraloria.com/sisde/publico/#>

<http://www.ieepco.org.mx/transparencia/2018/art70-fracc12>

Finalmente, toda vez que la pregunta del recurrente fue hecha de manera amplia, sin limitar a este sujeto obligado a proporcionar información específica, situación que sugiere que el recurrente cometió un error en la formulación de su solicitud, quien suscribe el presente solicita a la juzgadora, tome en consideración el Principio General de Derecho "*Nemo Auditur Propiam Turpitudinem Allegans*", de tal suerte que en caso de conceder razón a quién recurre no sea en los términos de su omisión.

Por lo anteriormente expuesto, a usted Comisionada Instructora, atentamente solicito:

PRIMERO: Se me tenga con el presente escrito dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión número R.R.A.I./0248/2022/SICOM, instaurado en contra de este Sujeto Obligado, así como hechas las manifestaciones en mi calidad de Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto y representante en materia de transparencia de este Sujeto Obligado.

SEGUNDO: Tener por aceptado el Procedimiento de Conciliación, así como tener por ofrecida la respuesta correspondiente en los términos arriba indicados.

TERCERO: Solicito que por su conducto se le de vista de la respuesta a este recurso de revisión con su documentación anexa a la parte recurrente, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga [...]

2. Copia de oficio sin número, de fecha 30 de marzo de 2022, signado por el encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, dirigido a la solicitante.
3. Copia de Oficio número IEEPCO/UTAI/078/2022, de fecha 30 de marzo de 2022, signado por el Contralor General del IEEPCO, dirigido a la encargada de despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información.
4. Copia simple de la declaración de situación patrimonial con folio DSP-DI-588.
5. Copia de oficio número IEEPCO/UTAI/0103/2022, de fecha 4 de abril de 2022, signado por la encargada de despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, dirigido a la persona solicitante.
6. Copia de Oficio número IEEPCO/UTAI/148/2021, de fecha 22 de abril de 2022, signado por la encargada de despacho de la Unidad Técnica de Transparencia



y Acceso a la Información, dirigido al encargado de despacho de la Contraloría General del IEEPCO.

7. Copia de acuerdo de admisión, de fecha 19 de marzo de 2022, firmado por la Comisionada Ponente y la Secretaría de Acuerdos
8. Copia de oficio número IEEPCO/OIC/0105/2022, de fecha 25 de abril de 2022, firmado por Contralor General del IEEPCO, dirigido a la encargada de despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información

Sexto. Acuerdo de vista

Con fecha 12 de mayo de 2022, se emitió acuerdo de vista por el que la Comisionada Instructora puso a la vista de la parte recurrente el escrito de alegatos remitido por el sujeto obligado, a efectos de que realizara en un plazo de tres días hábiles las manifestaciones o consideraciones respectivas.

Séptimo. Manifestación realizada por la parte recurrente

La parte recurrente no realizó manifestación alguna.

Octavo. Cierre de Instrucción

Culminado el plazo de tres días establecido en el acuerdo de fecha 12 de mayo de 2022, para que la parte recurrente realizara manifestaciones respecto a la información proporcionada por el sujeto obligado vía alegatos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 147 fracciones V y VII y 156 de la LTAIPBG y 8 fracciones I, II, IV, V, VI y XI, 24 fracción I y 38 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente y mediante acuerdo de fecha 8 de junio de 2022, la Comisionada Instructora tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la información ofrecida por el sujeto obligado declarando el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en



las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, ante la respuesta del sujeto obligado del día 4 de abril de 2022, a la solicitud de información presentada el día 30 de marzo de 2022, y ante la cual interpuso medio de impugnación el día 5 de abril de 2022, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción II, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su



artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

De conformidad con lo expuesto en los resultados, se observa que la parte recurrente se inconformó ante la respuesta del sujeto obligado exponiendo que la respuesta era incompleta advirtiendo lo siguiente:

"[...] La respuesta proporcionada no está completa, toda vez que la fecha de elaboración fue el 20 de febrero de 2018 y las declaraciones patrimoniales son inicial, anual y final y la información que proporcionaron data del año 2018 por lo que hacen falta datos. [...]
[...] no están proporcionando la Declaración que se encuentra en la nueva Plataforma Digital denominada Sistema Integral de Seguimiento de Declaraciones Patrimoniales [...]"

Ahora bien, en vía de alegatos, el sujeto obligado informó **que existen distintos tipos de declaraciones patrimoniales, sin embargo, la precisión sobre alguna o todas las categorías señaladas en la interposición del recurso de revisión, no fue realizada en la solicitud de información que es objeto de esta argumentación.** En ese sentido, señaló que el área administrativa correspondiente determinó el tipo de declaración patrimonial que proporcionaría.

No obstante, el sujeto obligo proporcionó **los hipervínculos en los que a su dicho sería posible consultar las declaraciones patrimoniales de personas servidoras públicas de este Instituto, en los años comprendidos entre 2017 y 2021.**

En este sentido, se consultaron los hipervínculos remitidos donde se pueden encontrar el listado de todos las y los servidores públicos, localizándose el nombre de la servidora referido por la parte recurrente

<http://www.ieepco.org.mx/declaraciones/publico/indice.php>

The screenshot shows the search results for 'ITZEL FUENTES CRUZ' on the IEPCO website. The search bar contains the name, and the results table shows one entry: ITZEL FUENTES CRUZ, CONSEJERO A PRESID DISTRITAL. The page also includes navigation buttons for 'Anterior', '1', and 'Siguiente'.

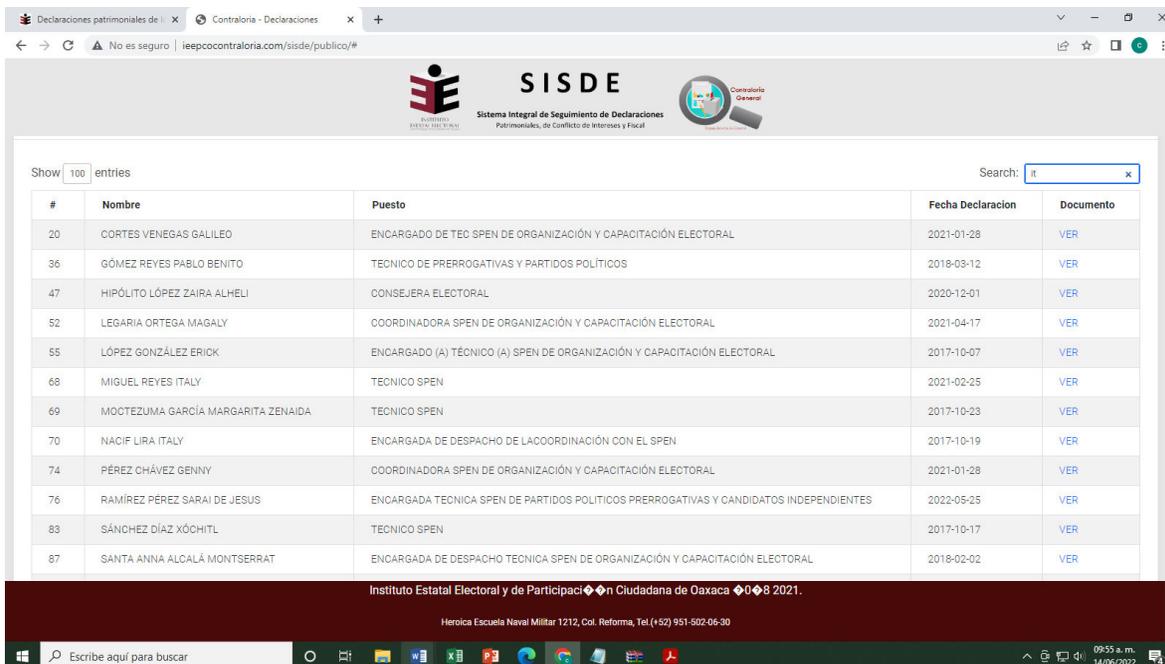
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<https://www.ieepco.org.mx/transparencia/2018/art70-fracc12>

The screenshot shows a list of public servants' declarations on the IEPCO website. A red arrow points to the entry for 'ITZEL FUENTES CRUZ' in the list. The list includes columns for name, position, and other details.

#	NOMBRE	CARGO	Declaraciones
608	ITZEL FUENTES CRUZ	CONSEJERO A PRESID DISTRITAL	Ver...

<http://ieepcocontraloria.com/sisde/publico/#>



Declaraciones patrimoniales de | Contraloría - Declaraciones

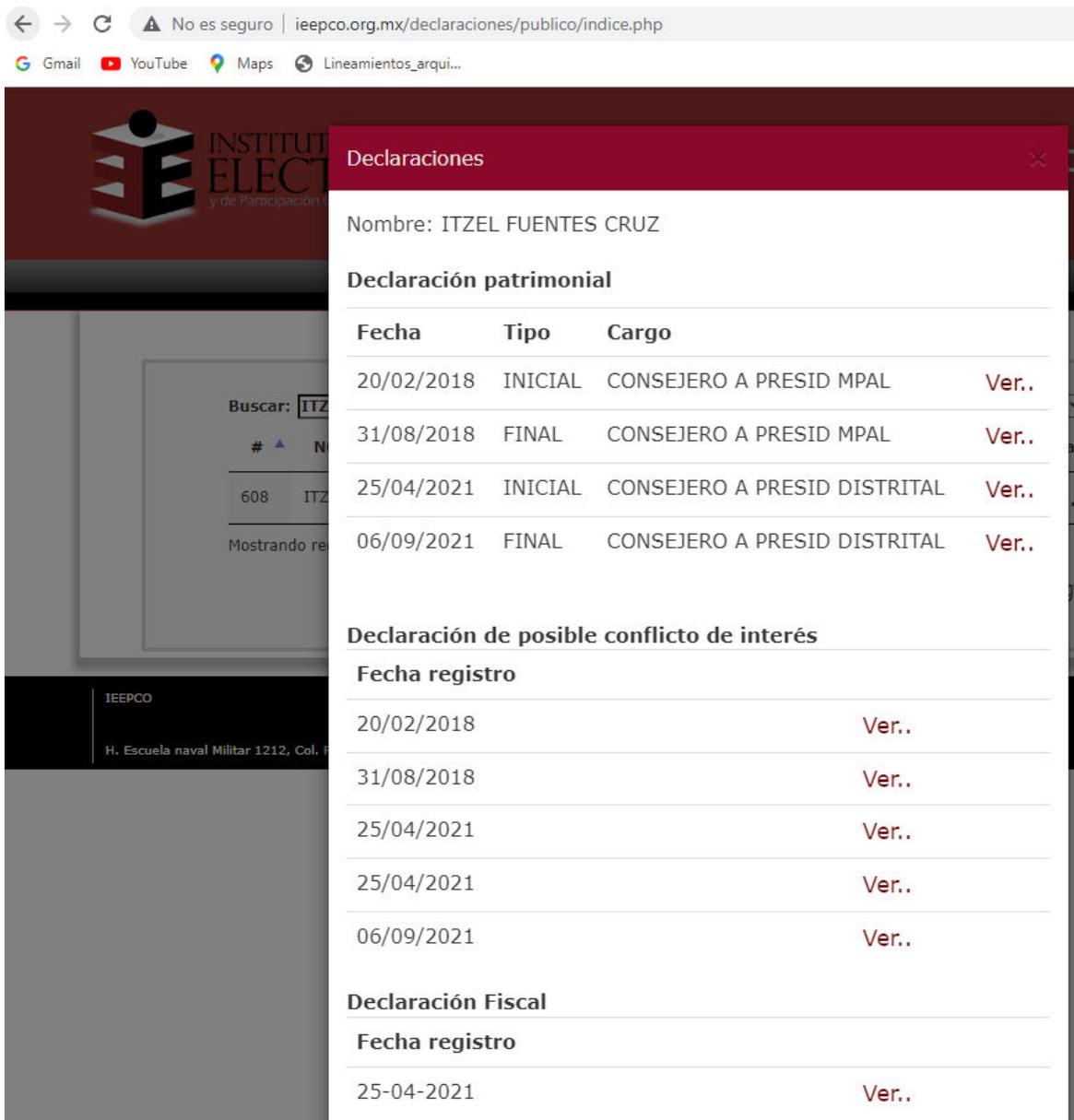
SISDE
Sistema Integral de Seguimiento de Declaraciones
Patrimoniales, de Conflicto de Intereses y Fiscal

Show 100 entries

#	Nombre	Puesto	Fecha Declaracion	Documento
20	CORTES VENEGAS GALILEO	ENCARGADO DE TEC SPEN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL	2021-01-28	VER
36	GÓMEZ REYES PABLO BENITO	TECNICO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	2018-03-12	VER
47	HIPÓLITO LÓPEZ ZAIRA ALHELI	CONSEJERA ELECTORAL	2020-12-01	VER
52	LEGARIA ORTEGA MAGALY	COORDINADORA SPEN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL	2021-04-17	VER
55	LÓPEZ GONZÁLEZ ERICK	ENCARGADO (A) TÉCNICO (A) SPEN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL	2017-10-07	VER
68	MIGUEL REYES ITALY	TECNICO SPEN	2021-02-25	VER
69	MOOTEZUMA GARCÍA MARGARITA ZENAI DA	TECNICO SPEN	2017-10-23	VER
70	NACIF LIRA ITALY	ENCARGADA DE DESPACHO DE LACORDINACIÓN CON EL SPEN	2017-10-19	VER
74	PÉREZ CHÁVEZ GENNY	COORDINADORA SPEN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL	2021-01-28	VER
76	RAMÍREZ PÉREZ SARAI DE JESUS	ENCARGADA TÉCNICA SPEN DE PARTIDOS POLITICOS PRERROGATIVAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	2022-05-25	VER
83	SÁNCHEZ DÍAZ XÓCHITL	TECNICO SPEN	2017-10-17	VER
87	SANTA ANNA ALOCALÁ MONTSERRAT	ENCARGADA DE DESPACHO TÉCNICA SPEN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL	2018-02-02	VER

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca 2021.
Heroica Escuela Naval Militar 1212, Col. Reforma, Tel (+52) 951-502-06-30

Al analizar la información de los vínculos, se observa que en los primeros dos aparece el nombre de la servidora pública de la cual se solicitó información, no así en el tercer. Sin perjuicio de ello, en el primer vínculo se logró descargar las declaraciones patrimoniales requeridas:



ieepco.org.mx/declaraciones/publico/indice.php

Gmail YouTube Maps Lineamientos_arqui...

Declaraciones

Nombre: ITZEL FUENTES CRUZ

Declaración patrimonial

Fecha	Tipo	Cargo	
20/02/2018	INICIAL	CONSEJERO A PRESID MPAL	Ver..
31/08/2018	FINAL	CONSEJERO A PRESID MPAL	Ver..
25/04/2021	INICIAL	CONSEJERO A PRESID DISTRITAL	Ver..
06/09/2021	FINAL	CONSEJERO A PRESID DISTRITAL	Ver..

Declaración de posible conflicto de interés

Fecha registro	
20/02/2018	Ver..
31/08/2018	Ver..
25/04/2021	Ver..
25/04/2021	Ver..
06/09/2021	Ver..

Declaración Fiscal

Fecha registro	
25-04-2021	Ver..



Reporte PDF 1 / 2 100%

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.
CONTRALORÍA GENERAL.
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Pág. 1 de 1

C. CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.
Bajo protesta de decir verdad y en cumplimiento de lo establecido por los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 y 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ante usted presento mi Declaración de Situación Patrimonial en los siguientes términos:

TIPO DE DECLARACIÓN: FINAL FOLIO: DSP-DF-6782

A) DATOS GENERALES DEL DECLARANTE:

NOMBRE: ITZEL FUENTES CRUZ

NACIONALIDAD: MEXICANA SEXO: MUJER

GRADO MÁXIMO DE ESTUDIO: LICENCIATURA PROFESIÓN: DERECHO

B) DATOS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.

NOMBRE DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN:
CONSEJERO A PRESID DISTRITAL

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN:
DISTRITO V NOCHIXTLAN

EL SERVIDOR NO ACEPTÓ HACER PÚBLICOS SUS DATOS PATRIMONIALES

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

De esta manera, el sujeto obligado modificó el acto motivo de impugnación, pues si bien no brindó en su respuesta inicial las declaraciones patrimoniales de 2021 en seguimiento al criterio de interpretación 03/19, citado por el propio sujeto obligado, en vía de alegatos proporcionó el hipervínculo con el registro de todas la declaraciones de situación patrimonial de la servidora pública.

Por lo que el acto recurrido quedó sin materia, toda vez que se proporcionó la información para acceder a las documentales que ya se encontraba en fuentes de acceso público. Tal como lo establece el párrafo tercero del artículo 126 de la LTAIPBG:

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona **ya esté disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, **en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.**



Cuarto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.

Cuarto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada

Comisionada Ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Licdo. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0248/2022/SICOM